



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LIZETH PAOLA PIÑA IBARRA**, en representación de su hijo Jhasir Enrique Zarate Piña contra **JHON JAIRO ZARATE OLMOS RAD. 479804089001-2017-00189-00.**

INFORME SECRETARIAL: 27/09/2021. Señora Juez informo a usted que, la demandante mediante memorial, informa el cambio de empleo del demandado, a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar en el presente tramite. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas

**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LIZETH PAOLA PIÑA IBARRA**, en representación de su hijo Jhasir Enrique Zarate Piña contra **JHON JAIRO ZARATE OLMOS RAD. 479804089001-2017-00189-00.**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante a través de defensor de Familia, el día primero (1) de septiembre de 2021, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita mediante memorial, la abogada Ana Marcela Ortega Osias, en calidad de Comisaria de Familia de Zona Bananera, se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través del cual se informe a la empresa AGRÍCOLAS MARGARITAS S.A.S, la medida cautelar librada en contra del demandado, mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2017. Al respecto manifiesta que el demandado en la actualidad cuenta con un vínculo laboral con la empresa antes mencionada.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, avista el Despacho que, mediante auto de fecha ocho (8) de mayo de 2018, se ordenó notificar al pagador de la empresa AGRÍCOLAS MARGARITAS S.A.S, la medida cautelar; consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JHON JAIRO ZARATE OLMOS**, como empleado de la aludida entidad; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (Acta de Conciliación), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo en caminata a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores, a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; para lo cual esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Es así que, una vez revisado el resultado obtenido a través de la consulta al portal web de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, pudo determinarse que la empresa AGRÍCOLAS MARGARITAS S.A.S, de manera inconsulta suspendió la medida cautelar librada en contra del señor **JHON JAIRO ZARATE OLMOS** toda vez que, desde el mes agosto de 2019, no se han visto reflejados los dineros en la cuenta del Despacho, según información emitida por el Banco Agrario de Colombia, es menester su requerimiento.

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos del alimentante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa **AGRÍCOLAS MARGARITAS S.A.S**, a fin que explique los motivos por los cuales suspendió el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **JHON JAIRO ZARATE OLMOS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.19.619.612, consistente en el embargo y la retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el antes mencionado.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS